

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACION:** 20011-31-05-001-2020-00119-01  
**DEMANDANTE:** DAVID ANTONIO LAZARO LOPEZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 9 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por DAVID ANTONIO LAZARO LOPEZ contra el HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA.

No obstante, al momento de decidir sobre la viabilidad de la alzada, el suscrito magistrado sustanciador se percató de que no se avizora dentro del expediente digital la grabación de las audiencias celebradas dentro del diligenciamiento, por lo que se procedió a requerirlas al juzgado de origen, a través de auto del 17 de enero de 2022.

Ahora bien, se observa que el juzgado remitió por correo electrónico grabación de las audiencias arriba referidas, sin embargo, se constató que el enlace enviado no permitía el acceso a las audiencias celebradas los días 28 de abril de 2020 y 9 de junio de 2021.

Esa situación fue informada al correo electrónico institucional del despacho, el 10 de febrero de 2021, recibiendo contestación del estrado judicial por esa misma vía. En esa oportunidad, se informó a este despacho que *el ingeniero* les informó la imposibilidad de abrir el enlace por la existencia de un error, agregando que una vez se tuviera disponible se

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACION:** 20011-31-05-001-2020-00119-01  
**DEMANDANTE:** DAVID ANTONIO LAZARO LOPEZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA

realizaría el envío correspondiente, sin embargo, a la fecha en que se emite este proveído no se han remitido las actuaciones pedidas.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica para que, en el término de tres (3) días, remita las piezas procesales requeridas, ya que se encuentra corriendo el término de que trata el artículo 121 del CGP.

Para cumplir el anterior requerimiento, deberá concederse los permisos de acceso necesarios al correo electrónico [des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de que sea remitida mediante One Drive o el aplicativo Stream, o compartir los archivos a través de otro medio de almacenamiento virtual o plataforma disponible que garantice el acceso permanente o descarga del archivo.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador